Año de 1952 — Miércoles 6 de Agosto — Núm. 94

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año)............ | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre).... | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).... | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)......... | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 9 de julio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Serracín (Segovia) para construir una vivienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Serracín (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se haya en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.° Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial para la construcción directa por el Ayuntamiento de Serracín (Segovia) de un edificio destinado a una vivienda en Serracín (Segovia).

2.° Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de veinte mil pesetas.

3.° Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 1 agosto, n.º 214.)

2002

## Servicio Provincial de Ganadería

### EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Villeguillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
**Pascual Marín Pérez**

2003

### EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Pajares de Fresno, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 24 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
**Pascual Marín Pérez**

2004

### EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Cascajares, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
**Pascual Marín Pérez**

2005

### EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Aldeonsancho, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
**Pascual Marín Pérez**

2006

### EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 3 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
**Pascual Marín Pérez**

2007

### EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de La Lastrilla, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 31 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,

**Pascual Marín Pérez**

2008

## EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Valseca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 31 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,

**Pascual Marín Pérez**

2009

## EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 31 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,

**Pascual Marín Pérez**

1987

# Confederación Hidrográfica del Duero

## DESTAJO DE OBRAS

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado por la 1.ª Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, para la ejecución de un destajo de *doscientas diez y siete mil sesenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos* (217.068,43), de las obras de *abastecimiento de agua de la Villa de Caballar* (*Segovia*), se anuncia por el presente un *segundo concurso* de las referidas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, cinco días hábiles después del plazo de admisión de proposiciones, a las doce horas, en las Oficinas de la Confederación, Muro, 5 Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se facilitará, se extenderán en papel sellado de 4,70 pesetas, y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas, quince días hábiles después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en las Oficinas de la 1.ª Sección de la Confederación, o en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Confederación o en la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de admisión de proposiciones.

Los concursantes acompañarán a sus proposiciones una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen, y depositarán en la Pagaduría de la Confederación o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, una fianza de 4.341,37 pesetas.

El que resulte adjudicatario ingresará en la Pagaduría de la 1.ª Sección, previamente a la firma del contrato, el importe de los gastos que origine este segundo concurso.

Valladolid, 30 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, *Fernando Ledesma.*

2022

# Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares

## RAMA DE NUPCIALIDAD

**Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de octubre de 1952**

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, complementada por las de 28 de julio y 6 de diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de octubre de 1952, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la Plaza de la Reina doña Juana, núm. 4, o en sus Agencias, hasta el día 30 de agosto corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Segovia, 1 de agosto de 1952.—*El Director Provincial.*

# SUBASTAS

2023

## SANTIUSTE DE PEDRAZA

### SUBASTA DE OBRAS

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, sin contar el de su inserción, y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la 2.ª subasta para la contratación de las obras de construcción de dos grupos escolares, uno en el barrio «Requijadas» y el otro en «Chavida», compuestos de Escuela mixta y casa-habitación para Maestro, bajo el tipo de tasación de trescientas ochenta mil ciento cincuenta y una pesetas sesenta y cinco céntimos (380.151'65), a que asciende el presupuesto de obras a realizar, y bajo él se admiten proposiciones a la baja.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase sexta, se admitirán en la Secretaría, todos los días laborables desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el expresado *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al señalado para la subasta, de diez a trece horas, pudiendo optar a la misma Aparejadores o Maestros contratistas de obras que estén matriculados en el ejercicio de la profesión, y se presentarán las proposiciones en pliego cerrado y en sobre aparte documento de identidad personal y resguardo de depósito provisional.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de siete mil seiscientas tres con tres céntimos (7.603'03), (2 por 100 de la tasación); la definitiva, en caso de adjudicación, será de quince mil doscientas seis pesetas seis céntimos (4 por 100 de la tasación) para garantía de las obligaciones a cumplir.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados con ejercicio en la capital de la provincia.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por las personas que les interese, durante las horas señaladas para la presentación de proposiciones.

Será de cuenta del adjudicatario el pago del importe de los anuncios que motive la subasta, reintegro de expediente, escritura, honorarios de Arquitecto y Aparejador, gastos de locomoción y todos cuantos estén relacionados con dicha subasta. Igualmente dará principio a las obras dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva y en cuanto al plazo de ejecución de las mismas, garantía y demás se sujetará en un todo a lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas formuladas por el señor Arquitecto y Ayuntamiento respectivamente.

Santiuste de Pedraza, 4 de agosto de 1952.—El Alcalde, *Santiago Pascual.*

*Modelo de proposición*

D..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., profesión..., con documento de identidad..., que se acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, núm...., correspondiente al día..., se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de construcción de dos grupos escolares en Requijada y Chavida, respectivamente, de Santiuste de Pedraza (Segovia), por la cantidad de ... pesetas... céntimos (en letra), sujetándose a los proyectos, planos, memoria y pliegos de condiciones formados a tal efecto.

(Fecha y firma del proponente).

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1994

## CABEZUELA

### EDICTO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia, dentro del Presupuesto ordinario del presente ejercicio, a fin de atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oir las reclamaciones que pudieran formularse.

Cabezuela, 31 de julio de 1952.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

2019

## REMONDO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de construcción de DOS VIVIENDAS para los señores Maestros Nacionales, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Remondo a 30 de julio de 1952.—El Alcalde, *Calixto González.*

IMPRENTA PROVINCIAL